

## RECURSO

ANGELICA CELIS VALENCIA <celisvalenciaangelica20@gmail.com>

Jue 11/08/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

De manera respetuosa adjunto Recurso en pdf con sus respectivos anexos para su conocimiento y fine pertinentes

Cordialmente

**HUGO RINCON QUINTERO**

C.C.19.244.950 de Bogotá

T.P. 70.790 C.S de la J.

Cel 314 223 77 55

[rqhuguito@hotmail.com](mailto:rqhuguito@hotmail.com)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**HUGO RINCON QUINTERO**

**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político**

**SEÑOR:**

**JUEZ CIVIL DEL CIURCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**

**E.S.D.**

**DEMANDANTE: MARLEN VALENCIA BASTO**

**DEMANDADO: MARCO TULIO SURET ARIOS Y OTROS**

**REF:2010-935**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
APELACION**

**HUGO RINCON QUINTERO**, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como obra al pie de este supra citado, obrando en calidad de apoderado especial del extremo demandante; por medio del presente memorial, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto que decreta el desistimiento tácito del proceso.

**I. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN**

**1.1 DESESTIMIENTO TACITO:**

1

El desistimiento tácito se encuentra consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por*

**AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760**

**HUGO RINCON QUINTERO**

**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político**

*desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:*

*(...)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

2

Así mismo la Corte Constitucional, mediante su Sentencia C-173/19 definió el desistimiento tácito como: “Es un acto procesal dirigido a eliminar efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). “En la misma sentencia afirmo que: “Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el receso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”.

**Teniendo en cuenta lo anteriormente citado se deben aclarar diversos puntos:**

1.1 Según el **DECRETO 491 DE 2020**, como es conocido por el despacho, mediante Decreto 417 de 2020, el presidente de la República declaró el **AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760**

**HUGO RINCON QUINTERO**

**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político**

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afectaba el país por causa del COVID -19, estado de EMERGENCIA el cual fue prorrogado. Como consecuencia de lo anterior, se han tenido que tomar decisiones e implementar medidas tendientes a proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo es el Decreto 491 de 2020, viendo la necesidad de ampliar o suspender términos cuando el servicio no se pudiese presentar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, ordeno mediante el artículo 6°.

*“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.*

Dado lo anterior, se evidencia que la voluntad del ejecutivo durante el desarrollo de la pandemia ha sido proteger los derechos y libertades de las

**AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760**

**HUGO RINCON QUINTERO**

**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político**

personas dentro del territorio nacional, a tal punto, que ha tomado medidas de suspensión de términos a fin de evitar que se pierda derechos fundamentales durante la Emergencia Sanitaria, que ha afectado todas y cada una de las esferas de la sociedad.

Pues bien, mis poderdantes no han sido la excepción y dada la aparición del COVID-19 y la situación que se ha generado a partir de ello, se han visto imposibilitados económicamente para sufragar gastos para el desarrollo del presente proceso y más para dicha época, sin embargo, las notificaciones fueron surtidas pese a las trabas que ocurrieron por parte del despacho judicial. Como se mencionó anteriormente no ha sido por razones de descuido o desinterés que no se ha podido cumplir con la carga procesal, los correos radicados y solicitudes sobre información de estado del proceso nunca fueron contestados por parte del despacho judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura estableció que la suspensión de términos terminará el 1 de julio de 2020. Mientras llega esta fecha, prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020.

El 6 de agosto de 2020 fecha en la cual fue notificada la decisión sobre la nulidad incoada por el apoderado judicial del extremo pasivo, fecha en la cual el territorio nacional se encontraba en emergencia sanitaria, y se indica por parte del despacho que no ha sido digitalizado por parte del C.S. de la J. y en tal virtud siempre fue manejado de manera física. 4

**El día 9 de agosto de 2020 y 7 de septiembre del mismo año**, mediante correo electrónico se solicitó información sobre el proceso, el cual nunca fue contestado por parte del Juzgado, este correo fue enviado al E-mail divulgado por la pagina de la Rama Judicial Micrositio del despacho Judicial, dicha declaración será anexada a este memorial.

La providencia calendada el 6 de agosto de 2020, ordena que se notifique al demandado **MIKE ANDERSON SURET SANTOS**, en condición de heredero del causante **MARCO TULIO SURET GONZALEZ**, notificándolo en la dirección la cual el indico al momento de contestar la demanda Ordinaria 2009.00451.00 promovida por **SULLY YINETH PEÑA URUEÑA**, de conocimiento del Juzgado Tercero de Familia y/o procesos de sucesión del causante en el Juzgado quince de Familia, los cuales para la fecha de la ordenanza no se encontraban digitalizados, y la solicitud de fecha para visitar

**AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760**

**HUGO RINCON QUINTERO**

**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político**

de manera presencial cualquier despacho Judicial en Bogotá requería la espera por lo menos de 40 días o más debido a la emergencia Sanitaria.

Es preciso afirmar que la Notificación surtida por Aviso se hizo a la dirección su trabajo debido a que para la fecha era imposible adquirir otra dirección de notificación, la misma se surtió en la vereda SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MOSQUERA, MATADERO LOS CRISTALES.

**1.2 Debe también tenerse en cuenta la definición dada por la Corte Constitucional sobre el desistimiento tácito, en particular, “Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”.**

Como se evidencia en el aparte citado, el desistimiento tácito es la consecuencia de la falta de interés del demandante, sin embargo, en el presente caso, no existió una falta de interés por parte del demandante, no se puede afirmar que existe negligencia, omisión, descuido y mucho menos inactividad de la parte, esto puede ser comprobado con la solicitud radicada por la parte demandante para que se diera información sobre el estado del proceso, correo el cual fue radicado el 9 de agosto de 2020 y el 7 de septiembre del mismo año, donde nunca fue revisado ni contestado por parte del despacho judicial so pena que nos encontrábamos en época de pandemia COVID -19, claramente se obvió la solicitud radicada, pero esto fue por razones completamente externa a la voluntad de la parte actora. Sin embargo, fue evidente su voluntad de continuar con el trámite del proceso.

5

La convalidación u omisión en el cumplimiento de ciertos ritos, formas o formalidades en la producción de ciertos actos procesales tiene carácter excepcional, en la medida que el Juez realmente convalide actos procesales debe y tiene el deber de justificarlo ampliamente, teniendo en cuenta la categoría de posición de normas procesales de cara a las sustanciales, existiendo entre estas dos una relación estrecha y complementaria sin que sean vulnerados derechos fundamentales, sobre todo en el contexto de la pandemia y la emergencia sanitaria que se vivía para dicho momento.

Así mismo, debe recordarse lo mencionado por parte de la Corte Suprema de Justicia sobre el desistimiento tácito, mediante sentencia de **radicado STC 8850-2016 DEL 30 DE JUNIO DEL 2016-**

**AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760**

**HUGO RINCON QUINTERO**

**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político**

“De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia”.

Como lo menciona la Corta, la aplicación de esta sanción debe ser dada, no solo por el cumplimiento de la ley, si no en virtud de un estudio sobre el caso en específico y determinar si existe un claro abandono por parte del extremo activo en el proceso.

Teniendo en cuenta las razones expuestas y dando una interpretación amplia a la norma transcrita, en cuanto a la suspensión de términos y la imposibilidad de acudir a los despachos judiciales en dicha época, es aplaudible que el Despacho considere la situación por la cual, todo en aras de garantizar los derechos fundamentales, prevaleciendo el derecho sustancial constitucional sobre el derecho sustancial legal en relación con las formalidades o ritos que el legislador a diseñado.

6

**II. SOLICITUD.**

Dado los motivos recurridos en el presente memorial solicito que se de tramite a los recursos interpuestos y, en consecuencia:

- a. Se deje sin efecto el auto recurrido

**III. ANEXOS.**

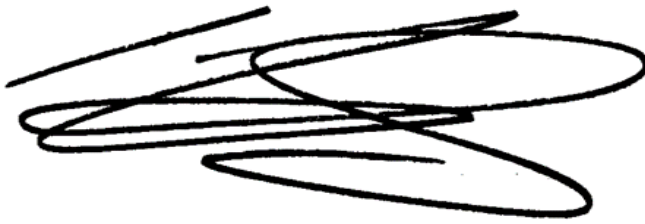
1. Citatorio/ Notificación por aviso en aras de vincular al demandado **MIKE ANDEERSON SURET SANTOS** de fecha 29 de octubre de 2020
2. Constancia de correos electrónicos enviados al correo del juzgado disponibles para esta época de fechas 9 de agosto de 2020 y 7 de septiembre 2020.

**AVENIDA JIMÉNEZ No. 8 A-77 Piso 4° CEL: 3142237755 TEL: 2834760**

**HUGO RINCON QUINTERO**  
**Especialización en: Sistema Penal Acusatorio. Técnicas en Juicio Oral e Investigación Forense y Criminal. Derecho Penal y Ciencia Forenses – Arbitraje y Conciliación. – Derecho Político**

3. Información descargada para la fecha directamente del micrositio virtual del Juzgado donde se encuentra información de correos electrónicos

Sin otro particular, me suscribo.  
Atentamente,



**HUGO RINCON QUINTERO**  
C.C.19.244.950 de Bogotá  
T.P. 70.790 C.S de la J.  
Cel 314 223 77 55  
[rqhuguito@hotmail.com](mailto:rqhuguito@hotmail.com)







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(ARTICULO 292/ C.G.P.

JUZGADO: CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA  
DIRECCION: Carrera 11 N° 15 – 63  
FUNZA - CUNDINAMARCA

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO (2) Y OCTAVO (8) DE LA PARTE  
RESOLUTIVA DEL DECRETO 806 DE JUNIO 4 DEL 2020 DEL MINISTERIO DE  
JUSTICIA

Correo juzgado: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

**MIKE ANDERSON SURET SANTOS**

VEREDA SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA,  
FRIGORIFICO LOS CRISTALES LTDA

**MOSQUERA-CUNDINAMARCA**

---

Naturaleza del proceso           SIMULACION

No. Radicación                   2010-00935

Fecha providencias           12 ENERO DE 2011/ 21 DE MARZO 2012

Demandante:                   MARLEN VALENCIA BASTO

Demandados:               MARCO TULIO SURET ARIAS, HEREDEROS  
DETERMINADOS STEPHANIE DIANA SURET GONZALEZ, KATHERINE ANDREA  
SURET GONZALEZ, MARCO TULIO SURET PEÑA/REPRESENTACION SULLY  
YINETH PEÑA URUEÑA, CARLOS JULIO SURET SANCHEZ, Y OTROS

---

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 12 de Enero de 2011/  
21 de marzo de 2012

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la  
FECHA DE ENTREGA de este aviso. Y que dispone del término de Diez (10) días para  
proponer excepciones,  
favor solicitar cita. Al correo: [j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono  
8258267

PARA NOTIFICAR: se anexa copia del Auto y demanda.

PARTE INTERESADA

  
HUGO RINCON QUINTERO  
C.C 19.244.950 DE BOGOTA  
T.P 70.790 del C.S. de la J  
E-MAIL: [rqhuguito@hotmail.com](mailto:rqhuguito@hotmail.com)

 COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL

29 OCT 2020  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

IMAGEN CAPTADA DIRECTAMENTE DEL CORREO ELECTRONICO DE ANGELICA CELIS VALENCIA: CORREO ENVIADO AL JUZGADO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2020, SOLICITANDO INFORMACION DEL PROCESO, NUNCA FUE RESPONDIDO

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar containing 'in:sent'. The left sidebar includes folders like 'Redactor', 'Recibidos' (500), 'Destacados', 'Pospuestos', 'Enviados', 'Borradores' (12), and 'Unwanted'. The main content area displays an email from 'ANGELICA CELIS VALENCIA' to 'secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co' on '9 ago. 2020 21:34'. A metadata popup is open over the email, showing the following details:

- de: ANGELICA CELIS VALENCIA <celisvalenciaangelica20@gmail.com>
- para: secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
- fecha: 9 ago. 2020 21:34
- asunto: CONSULTA DE EXPEDIENTE
- enviado por: gmail.com

Below the email, there are buttons for 'Responder' and 'Reenviar'. The Windows taskbar is visible at the bottom of the screen.

PANTALLAZO DIRECTAMENTE DESDE EL CORREO ELECTRONICO DE ANGELICA CELIS VALENCIA AL JUZGADO DE FUNZA DE FECHA 9 2020

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/KtbxLvHHITNXMsZHvmZdHkFKpSQMqDngq

Gmail in:sent 51 de 795

Redactar

Recibidos 500

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 12

Unwanted

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

### CONSULTA DE EXPEDIENTE

**ANGELICA CELIS VALENCIA** <celisvalenciaangelica20@gmail.com>  
para secretariaj01cctofunza

mié., 9 sep. 18:44

de: **ANGELICA CELIS VALENCIA**  
<celisvalenciaangelica20@gmail.com>

para: secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 9 sep. 2020 18:44

asunto: CONSULTA DE EXPEDIENTE

enviado por: gmail.com

CONSULTA DE EXPEDIENTE FUNZA.docx 15 KB

En lo que concierne a las **DEMANDAS EJECUTIVAS**, los títulos (pagares, letras, cheques, Escrituras públicas, etc) deberán ser remitidos debidamente digitalizados y con todas sus anotaciones, tales como, endosos, protestos, cesiones, etc.

El ejecutante o su apoderado, deberá conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 5o del Decreto 806 de 2020, "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

**TERCERO: MEMORIALES Y SOLICITUDES.** Todos los memoriales (subsanaiones, reformas, liquidaciones, recursos, solicitudes, requerimientos, respuestas y demás que vayan dirigidos a los procesos que se tramitan y se sigan tramitando en este despacho judicial, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C. G. del P. (cuando sea el caso) deberán ser remitidos a la siguiente dirección electrónica: [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co). En todo caso, se pone de presente que las solicitudes deberán allegarse en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes, en el horario de ocho de mañana (08:00 am) a cinco de la tarde (05:00 pm). Las solicitudes que se envíen por fuera de dicho horario, se entenderán recibidas en la primera hora del día hábil siguiente al de su envío. **NO SE RECIBIRAN MEMORIALES EN FISICO, NI PRESENCIALMENTE NI A TRAVES DE OFICINAS DE CORREO.**

**CUARTO: ATENCIÓN AL PUBLICO Y CONSULTA DE EXPEDIENTES.** La atención al público y la consulta de los expedientes se realizará de manera virtual. Mientras el Consejo Superior de la Judicatura adelanta el proceso de digitalización de los expedientes y la implementación de un sistema o software de consulta seguro, los expedientes o las piezas procesales serán escaneadas y suministradas a las partes previa solicitud remitida al correo [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co). Recibida la petición se dará respuesta a la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, ya sea remitiendo las piezas solicitadas, o indicándole la fecha en la cual le será enviado el expediente digitalizado, ello atendiendo la ubicación y tamaño del proceso.

Por ello es importante advertir a las partes que, de requerir copia de la totalidad de un expediente, deben realizar la solicitud con suficiente antelación. Adicionalmente, se recomienda conservar un backup con copia de todas las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, así como, remitir a la contraparte copia de las peticiones y memoriales que sean radicados en el despacho, conforme a lo previsto en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P.-

En todo caso y cuando por extrema necesidad se requiera atención presencial en las instalaciones del despacho, esta, se realizará previo agendamiento, en el horario comprendido entre las nueve de la mañana (09:00 am) y las tres de la tarde (03:00 pm). Para ello, el usuario deberá diligenciar el formato anexo a la presente comunicación o remitir la solicitud al correo [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando los datos que se señalan a continuación:

1) Nombre completo y documento de identidad y/o profesional y numero de contacto.